

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 334

Propone enmendar la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico es de:

**No Tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 334

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

## **I. Resumen Ejecutivo**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 334 (P. del S. 334), que propone añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario y para otros fines relacionados.

De aprobarse el P. del S. 334, este no tendría un efecto fiscal directo sobre el fondo general.

## **II. Introducción**

El Informe 2025-155 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 334<sup>2</sup> el cual propone añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 5 de la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley

Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 60-2014 dispone que ningún jefe de agencia o funcionario público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. La ley requiere a dichos funcionarios a entregar el vehículo oficial una vez culmina la jornada laboral.

Conforme surge de la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 60-2014 exceptúa varios funcionarios públicos que, dadas sus funciones inherentes a la seguridad pública, requieren un vehículo de motor disponible las veinticuatro horas del día.

En ese sentido, el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico es el principal asesor del gobernador en asuntos relacionados con la preparación y disponibilidad de las fuerzas militares para cumplir misiones federales, estatales y comunitarias. El Ayudante General dirige todo el componente militar

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 334 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

de Puerto Rico que incluye la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según reza la Exposición de Motivos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, y se explica por qué el P. del S. 334 no tiene impacto fiscal.

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretáse del P. del S. 334 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (p) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, que leerá como sigue:*

*“Artículo 5 -Excepciones.*

*Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:*

*a...*

*...*

*p. Ayudante General de Puerto Rico*

*Sección 2.- Reglamentación*

*Se conceden treinta (30) días naturales al administrador de*

*Servicios Generales para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta ley, una vez comience a regir.*

En síntesis, la medida enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 60-2014 para añadir al Ayudante General de Puerto Rico entre los funcionarios exentos de la aplicabilidad de dicha legislación, quedando facultado a utilizar su vehículo oficial veinticuatro horas al día.

---

*Favor continuar en página 4*

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 334, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153842>

## IV. Resultados<sup>4</sup>

De aprobarse el P. del S. 334, este no tendría un efecto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que la medida solo se limita a extender el tiempo de uso permitido del vehículo oficial para el Ayudante General de Puerto Rico, dada la naturaleza de las funciones inherentes de su cargo.

No obstante, destacamos que, aunque la medida no requiere directamente compra de vehículos ni erogación de fondos, su aprobación podría conllevar un aumento previsible en el uso y mantenimiento de vehículos públicos, lo que promueve su desgaste natural.

Por todo lo anterior, la OPAL concluye que el P. del S. 334 no tiene un efecto fiscal sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.